

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

RAD: 2024-00527

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2372

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien aduce ser su apoderado judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 125 del 3 de mayo de 2024, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de proveído número 195 del 27 de junio de 2024, en cuanto a las costas del proceso ordinario a cargo de dicha sociedad y a favor del ejecutante, intereses legales y por las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Revisados los anexos aportados con la demanda, se aprecia que no se aportó el poder que faculte al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para representar en este asunto los intereses de la sociedad ejecutante, el cual es necesario para complementar el título ejecutivo. Tampoco se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, donde conste la dirección para notificaciones electrónicas. Recuérdese que conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 las notificaciones personales deben efectuarse al correo electrónico registrado en el documento requerido.

Por lo anterior no procede librar el mandamiento de pago petitionado y en su lugar, se concederá un término de cinco (05) días para que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda ejecutiva.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (05) días, con el fin que allegue los documentos referidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00527-00

Bif

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 26 de noviembre de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 200 de
hoy.**

**La Secretaria,
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec08d059e00d8d50babd261ec208f899744cda7c348467f304378f4c6489576**

Documento generado en 25/11/2024 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>